



NOMBRE DEL ALUMNO ;
YEREIMA GUADALUPE VILLAGRAN TELLO.

NOMBRE DEL PROFESOR;
ARQ. LUIS EDUARDO HERNADEZ SANTIZ.

NOMBRE DEL TRABAJO;
MAPA CONCEPTUAL.

MATERIA;
COSTOS Y PROSUUESTOS.

GRADO;
5°

GRUPO;
ARQUITECTURA.

COSTO BASE MANO DE OBRA.

SALARIO MINIMO ES LA CANTIDAD MENOR QUE DEBE RECIBIR EN EFECTIVO EL TRABAJADOR POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN UNA JORNADA DE TRABAJO.

LISTA DE RAYA.

VENTAJAS:

- a) Facilidad de control.
- b) Asegura la percepción del trabajador.

DESVENTAJAS:

- a) Necesidad de supervigilancia
- b) Dificultad de valuación unitaria
- c) Propicia tiempos perdidos
- d) Hace difícil la valuación del trabajo personal

DESTAJO.

La cantidad de obra realizada por cada trabajador o grupo de trabajadores, a un precio unitario acordado anteriormente, de tal forma que, el pago por la jornada de trabajo no sea menor que el Salario mínimo.

COSTOS BASE MANO DE OBRA.

COSTO UNITARIO DEL TRABAJO.

Cualquier sistema de valuación unitaria, debe basarse en rendimientos promedio resultado de un análisis estadístico que no considere casos excepcionales y que represente las condiciones respectivas normales de cada proceso productivo.

SALARIO DIARIO TOTAL.

Analizando el salario diario total encontraremos: Salario diario total = Salario diario base + prestaciones x Factor de salario real Por tanto: $SDT = (SDB + PRE) FSR$

SALARIO DIARIO BASE

El SDB, en la República Mexicana y para la industria de la construcción está reglamentado a través de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos|| y actualmente esta comisión define también, los salarios mínimos profesionales, que incluyen los salarios por las especialidades más comunes en construcción

PRESTACIONES Y DERECHOS.

Las prestaciones y derechos a la mano de obra, representan una forma de justicia social a la clase trabajadora, que, para cumplir adecuadamente, se hará necesario considerarlas en la determinación de nuestro costo.

SEGURO SOCIAL.

(15.9375% a 19.6875%). En el año de 1963 se implantó la Ley del Seguro Social que cubre los siguientes seguros.

PRIMA VACACIONAL

(0.41% como mínimo). La Ley Federal del Trabajo, en su artículo 80 indica: Artículo 80.- Los trabajadores tendrán derecho a una prima no menor de veinticinco por ciento sobre los salarios que les correspondan durante el periodo de vacaciones. Si valuamos el 25% de 6 días/365 días = $0.0041 \times 100 = 0.41\%$

AGUINALDO

(4.11% como mínimo) La Ley Federal del Trabajo, en su artículo 87 indica: Artículo 87.- Los trabajadores tendrán derecho al aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día veinte de diciembre, equivalente a quince días de salario por lo menos. Los trabajadores que no hayan cumplido el año de servicio tendrán derecho a que les paguen en proporción al tiempo trabajado. Si valuamos 15 días de aguinaldo/365 días = $0.0411 \times 100 = 4.11\%$

COSTOS BASE MANO DE OBRA.

IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES PAGADAS (1%).

Este impuesto indudablemente no es una prestación, más al estar definido en el porcentaje (actual 1%), creemos conveniente asimilarlo en este inciso, así como también sugerimos incluir en este rubro cualquier otro impuesto estatal sobre la mano de obra.

GUARDERÍAS.

(1%). A partir del 1972, se inicia la aplicación (valor actual) de 1% sobre sueldos y salarios base, para el sostenimiento de guarderías de hijos de trabajadores del IMSS:

INFONAVIT

(5%). A nuestro juicio esta cuota patronal tiene un origen semejante al IMSS, y por lo tanto debe incluirse en el costo directo, esta tesis esta aceptada para obras privadas, más, en obras públicas, la Sepanal en el diario oficial del 26 de octubre de 1972, lo considera no reflejable y por lo tanto asimilable en la utilidad. Esta prestación entró en vigor el 1 de mayo de 1972 y se aplica sobre sueldos y salarios base.

PRIMA DOMINICAL

(uso poco común en la construcción). La Ley Federal del Trabajo en su artículo 71 señala: Artículo 71.- Los trabajadores que presenten servicios en el día domingo tendrán derecho a una prima adicional de un veinticinco por ciento, por lo menos, sobre el salario de los días ordinarios de trabajo.

PRIMA POR ANTIGÜEDAD

(Para trabajadores de planta). La Ley Federal de Trabajo en su artículo 62 señala: Artículo 62.- Los trabajadores de planta tienen derecho a una prima de antigüedad, de conformidad con las normas siguientes: I.- La prima de antigüedad consistirá en el importe de doce días de salario, por cada año de servicios.

COSTOS BASE MANO DE OBRA.